

Modificaciones a las Reglas de Prevención de Lavado de Dinero

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026

Resumen ejecutivo

El 7 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" (la "LFPIORPI"). Las modificaciones a las reglas regulan con mayor detalle la implementación práctica de las reformas a la LFPIORPI de julio de 2025, al definir lo que la autoridad entiende como un enfoque basado en riesgos, las obligaciones de los sujetos obligados en relación con dicho enfoque, los requisitos de identificación del beneficiario controlador, así como las obligaciones de contar con mecanismos automatizados de monitoreo, entre otras disposiciones relevantes aplicables a Fideicomisos, Asociaciones en Participación ("AenP") y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

A. Fideicomisos

Las reformas a las reglas establecen un régimen específico para quienes realicen Actividades Vulnerables a través de fideicomisos, con las siguientes características principales:

Alta y registro. Los fideicomisos que realicen Actividades Vulnerables deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes (del fideicomiso) y proporcionar la información señalada en el nuevo Anexo 2 Bis, incluyendo, entre otros aspectos, el número o identificador del fideicomiso, la fecha de constitución, el RFC, los datos del fiduciario y del delegado fiduciario, así como los datos completos de fideicomitentes y fideicomisarios.

Asimismo, para enviar la información mencionada, deberán utilizar la herramienta que se publicará en el Portal de Internet para generar el archivo en formato XML que contenga la información de sus integrantes o miembros, conforme a lo señalado en los Anexos 2 Bis y 2 Ter de las reglas.

En caso de que quienes actúen a través de un fideicomiso deban modificar o corregir la información enviada de alguno de sus integrantes o miembros, primero deberán realizar la baja de ese integrante o miembro y posteriormente enviar nuevamente toda su información a través del Portal de Internet (SPPLD).

Beneficiario Controlador. Tratándose de fideicomisos, se considerará como Beneficiario Controlador a cualquier persona física que, en última instancia, ejerza el control efectivo mediante facultades contractuales, legales o de cualquier otra naturaleza que le permitan: (i) disponer, administrar o dirigir el destino de los bienes fideicomitidos; (ii) instruir o autorizar distribuciones; (iii) modificar o extinguir el fideicomiso, o (iv) nombrar o remover a quienes ejerzan funciones de administración. Esto incluye a fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, quienes funjan como protectores (de haberlos) y miembros del comité técnico.

Identificación en cadena de titularidad. Cuando los fideicomitentes, fideicomisarios o cualquier otra persona considerada como Beneficiario Controlador sean personas morales o estructuras jurídicas, deberá identificarse a la persona física que sea su Beneficiario Controlador, ascendiendo en la cadena de titularidad y control hasta identificar a la persona física que, en última instancia, ejerza el control efectivo.

Representante Encargado de Cumplimiento. Las personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos deberán designar como Representante Encargado de Cumplimiento únicamente a una persona física.

B. Asociaciones en Participación ("AenP")

Las reformas incluyen por primera vez disposiciones específicas para las AenP que realicen Actividades Vulnerables:

Responsable del trámite de Alta y Registro. El asociante será el responsable de realizar el trámite de alta y registro, utilizando la Firma Electrónica Avanzada asociada al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación en Participación.

Información requerida (Anexo 2 Ter). Se deberá proporcionar, entre otros aspectos: (i) datos de la figura jurídica, incluyendo número, identificador o referencia, tipo de figura (Asociación en Participación u otra), fecha de creación y RFC, y (ii) datos de los integrantes (asociante y asociados), ya sean personas físicas o morales, incluyendo nombres completos, fecha de nacimiento o constitución, RFC, CURP, nacionalidad y figura que desempeñan.

Actualización de información. Para modificar o corregir la información de alguno de los integrantes, primero deberá realizarse la baja del integrante correspondiente y posteriormente enviar nuevamente toda su información, incluida la corregida o modificada.

C. Proveedores de servicios de activos virtuales

Las reformas refuerzan significativamente el régimen aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales ("PSAVs"):

Alta y Registro Reforzado. Los PSAVs, tanto personas morales como físicas, deberán presentar documentación adicional que incluye: (i) listado con información de las personas que directa o indirectamente mantengan participación en el capital social, incluyendo nombre, nacionalidad, domicilio, CURP, RFC, número de acciones y valor nominal, entre otros aspectos; (ii) información del Beneficiario Controlador del solicitante; (iii) nombre comercial y páginas electrónicas o aplicaciones a través de las cuales realicen la Actividad Vulnerable, y (iv) datos completos de identificación de los representantes legales.

Información sobre operaciones (para Avisos). Los Avisos deberán contener información precisa sobre las operaciones con activos virtuales del originante, del receptor y, en su caso, del Beneficiario Controlador, incluyendo: (i) datos de identificación de los participantes (nombre, país de residencia, identificador de cuenta, dirección digital, wallet o medio tecnológico equivalente), y (ii) datos de la operación (fecha y hora, tipo de activo virtual, monto en activos virtuales y su equivalente en moneda nacional, tipo de operación y comisión cobrada).

Custodia o almacenamiento de activos virtuales. Se entiende que existe custodia cuando el PSAV provea servicios o plataformas digitales que le permitan mantener el control, la salvaguarda o la administración de los activos virtuales por cuenta y a nombre de un Cliente o Usuario. El Aviso correspondiente deberá incluir la fecha de inicio de la custodia, la dirección de la billetera digital y el valor en moneda nacional de los activos custodiados.

Facilitación o intermediación. Se considerará que existe facilitación o intermediación cuando el PSAV provea infraestructura, interfaces o plataformas electrónicas que conecten, concilien o emparejen operaciones de compra, venta, intercambio o custodia de activos virtuales, aun cuando no mantenga el control de los activos virtuales o limite su participación a la intermediación de flujos en moneda nacional o divisas.

Precisiones a los Umbrales de Aviso. Se aplicarán los siguientes umbrales: (i) cuando la operación alcance o supere 210 veces el valor diario de la UMA, o (ii) cuando la contraprestación (comisión, tarifa, cargo o retribución) alcance o supere 4 veces el valor diario de la UMA. Las

contraprestaciones se determinan de forma individual por cada transacción y no son objeto de acumulación.

Actualización obligatoria. Los PSAVs que ya se encuentren dados de alta en el Portal de Internet deberán actualizar y entregar la información requerida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo que modifica las reglas, es decir, dentro de los seis meses siguientes al 30 de noviembre de 2026.

D. Obligaciones generales

1. Enfoque basado en riesgos

Se introduce una nueva obligación de diseñar e implementar una metodología de evaluación de riesgos derivados de las actividades vulnerables que se realicen, así como de las personas que sean sus Clientes o Usuaris. Esta metodología deberá incluirse en el Manual de Políticas Internas de cada sujeto obligado que realice una actividad vulnerable.

La metodología deberá contemplar:

- Identificación de elementos e indicadores de riesgo
- Método de medición del riesgo
- Identificación de controles mitigantes

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2027

2. Clasificación del grado de riesgo

Se establece un nuevo modelo de evaluación para clasificar a los clientes por Grado de Riesgo Individual, que deberá incluirse en el manual y ser coherente con la metodología de evaluación con enfoque basado en riesgos. Este modelo deberá contar con un mínimo de tres clasificaciones de grado de riesgo:

- Bajo
- Medio
- Alto

Adicionalmente, la evaluación del grado de riesgo de los clientes deberá revisarse y actualizarse al menos cada seis meses.

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2027

3. Conocimiento del Cliente o Usuario

La obligación de “conocer de manera directa” a los clientes se cumplirá mediante una política que deberá incluir:

- Políticas y controles para mitigar riesgos
- Procedimientos de seguimiento y monitoreo
- Conocimiento del perfil transaccional
- Supuestos de apartamiento del perfil
- Criterios para modificar el grado de riesgo

Se deberán adoptar medidas reforzadas de conocimiento del cliente en los actos que se lleven a cabo con clientes clasificados con un grado de riesgo alto.

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2027

4. Personas políticamente expuestas (PEP)

Se amplía el concepto de PEP para incluir a funcionarios nacionales y extranjeros. Se asimilan a PEP las siguientes personas:

- Cónyuge, concubina o concubinario;
- Parientes hasta segundo grado;
- Socios con vínculos patrimoniales;

Se introduce la nueva aplicación “Consulta PEP 2.0” para verificación de PEP.

Entrada en vigor: 9 meses después del 30 de noviembre de 2026

5. Beneficiario Controlador

Se establece una nueva obligación de identificar al Beneficiario Controlador conforme al siguiente orden de prelación:

1. Persona física con 25% o más del capital social;
2. Persona física con control por otros medios;
3. Funcionario administrativo o directivo de mayor grado jerárquico;

No será obligatorio recabar datos del Beneficiario Controlador cuando el cliente: (i) cotice en alguna bolsa de valores mexicana o en mercados del exterior reconocidos en la legislación mexicana, siempre que se proporcione la clave de pizarra o el identificador correspondiente; (ii) sea una persona moral de derecho público; (iii) sea una embajada, un consulado o un organismo internacional acreditado ante el gobierno mexicano, o (iv) sea una entidad de las listadas en el Anexo 7-A de las citadas Reglas.

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2027

6. Avisos e Informes

Se amplía el régimen de avisos para incluir informes adicionales. Destacan los siguientes:

- Nuevo aviso de 24 horas por sospechas de operaciones con recursos de procedencia ilícita
- Nuevo aviso de 24 horas por hechos o indicios de operaciones ilícitas

Entrada en vigor: 6 meses después de la Resolución que modifique formatos

7. Manual de Políticas Internas

Se amplían los requisitos mínimos del Manual a 14 elementos obligatorios:

- Criterios de identificación y conocimiento de clientes;
- Mecanismos de clasificación de riesgo;
- Medidas de debida diligencia;
- Procedimientos para PEP;
- Mecanismos de detección de operaciones atípicas;
- Procedimientos de avisos e informes;
- Conservación de información;
- Seguimiento y acumulación de operaciones;
- Identificación en listas de autoridades;
- Funciones del Representante Encargado;
- Programas de capacitación;
- Control interno, supervisión y auditoría;
- Confidencialidad;
- Actualización del Manual

Entrada en vigor: 1 de marzo de 2027

8. Capacitación y selección de personal

Se precisan las obligaciones reforzadas en materia de capacitación:

- Programas de capacitación obligatorios (al menos una vez al año);
- Capacitadores con mínimo cinco años de experiencia en la materia;
- Conservación de evidencia por 10 años;
- Evaluaciones de conocimientos al personal;
- Procedimientos de selección de personal

Entrada en vigor capacitación: 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 Entrada en vigor selección de personal: 1 de marzo de 2027

9. Mecanismos automatizados

Se introduce la obligación de contar con sistemas automatizados de monitoreo con las siguientes funciones:

- Conservación de expedientes de identificación;
- Base consolidada de información;
- Implementación de la metodología de riesgos;
- Clasificación de clientes por grado de riesgo;
- Generación de alertas;
- Monitoreo de operaciones en efectivo

Entrada en vigor: 1 de junio de 2027

10. Auditoría

Se incorpora una nueva obligación de auditoría anual, ya sea interna o externa, cuyo dictamen deberá incluir:

- Presentación y objeto de la auditoría;
- Metodología de muestreo;
- Proceso de revisión y hallazgos;
- Resultados y acciones correctivas

Las clasificaciones del dictamen son: Cumple, Cumple mayoritariamente, Cumple parcialmente, No cumple y No aplica.

Primer periodo de auditoría: 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028

Resumen de fechas de entrada en vigor

Obligación	Entrada en Vigor / Fechas clave
Fideicomisos - Alta y Registro conforme el Anexo 2 Bis	30 de noviembre de 2026
AenP - Alta y Registro conforme el Anexo 2 Ter	30 de noviembre de 2026
<u>PSAVs</u> - Actualización de información	Seis meses después del 30 de noviembre de 2026
Enfoque basado en riesgos	1 de marzo de 2027
Clasificación del grado de riesgo	1 de marzo de 2027
Conocimiento del cliente	1 de marzo de 2027
PEP	Nueve meses después del 30 de noviembre de 2026
Beneficiario Controlador	1 de marzo de 2027
Avisos e informes conforme nuevos formatos	Seis meses después de la Resolución que modifique dichos formatos oficiales de presentación de avisos
Manual de Políticas Internas	1 de marzo de 2027
Capacitación	1 de enero - 31 de diciembre de 2027
Selección de personal	1 de marzo de 2027
Mecanismos automatizados	1 de junio de 2027
Auditoría (primer periodo)	1 de enero - 31 de diciembre de 2028

Para mayor información sobre el contenido de este documento, no dude en contactar a Daniel Amézquita (Socio de Litigio Administrativo – damezquita@galicia.com.mx), Iván Valdespino (Consejero de Litigio Administrativo – ivaldespino@galicia.com.mx) o Enrique Argüello (Director Jurídico – earguello@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.